CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 001 DE 2026
CD-060-2026

Entre los suscritos a saber, de una parte, el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO – INTRASOG**, establecimiento público descentralizado del orden municipal con personería jurídica, con NIT 826000226-4, representado legalmente por **MONICA YANETH PINEDA ALVARADO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.383.451, en su calidad de Directora del Instituto, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, y de la otra, la sociedad **SOLUCIONES EN RED S.A.S**, identificada con NIT 830084645 1, sociedad legalmente constituida conforme a las leyes colombianas, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por CARLOS EDUARDO ASTRALAGA PERTUZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.152, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con la Constitución Política y la normativa vigente, corresponde a las entidades territoriales la administración, fiscalización, liquidación, discusión, cobro y recaudo de los tributos de su jurisdicción.
2. Que el Estado puede acudir a mecanismos de colaboración con particulares para la ejecución de funciones administrativas, en el marco de esquemas consensuales orientados al mejoramiento de la prestación de servicios públicos y la eficiencia en la gestión administrativa.
3. Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso tiene como objeto social la planeación, dirección, administración y ejecución de la política municipal en materia de tránsito y transporte, controlando la movilidad para garantizar la seguridad vial y contribuir al uso racional del espacio público, en cumplimiento de la legislación y normatividad vigente; ofreciendo servicios eficaces, eficientes y confiables relacionados con la capacitación y sensibilización a los conductores infractores, el registro de vehículos automotores, empresas de transporte público terrestre, personas naturales y jurídicas.
4. Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso tiene a su cargo la administración, liquidación y recaudo de los trámites de tránsito, tarifas del RUNT y servicios de grúas y patios en EL INSTITUTO de tránsito y transporte de Sogamoso.
5. Que EL INSTITUTO ha identificado la necesidad de optimizar y modernizar el proceso de recaudo, garantizando mayor cobertura, facilidad de pago para los ciudadanos y eficiencia en la transferencia de recursos, sin que ello represente erogación alguna con cargo al erario público.

6. Que LA EMPRESA tiene como objeto el recaudo y pago de dineros cuya administración le sea encargada, la prestación de servicios inherentes a dicha actividad, actuar como corresponsal bancario, celebrar convenios de recaudo, recibir dineros de terceros y realizar transferencias de recursos.
7. Que LA EMPRESA cuenta con la infraestructura tecnológica, humana y operativa necesaria para prestar el servicio de recaudo de manera eficiente, garantizando la trazabilidad de las transacciones, la seguridad de los recursos y su transferencia oportuna.
8. Que las partes tienen interés mutuo en articular esfuerzos para implementar mecanismos eficientes de recaudo que permitan que los recursos ingresen de manera directa y oportuna a las cuentas del INSTITUTO.
9. Que LA EMPRESA declara que se encuentra habilitada legalmente para desarrollar las actividades previstas en el objeto del presente convenio, cuenta con todos los permisos, autorizaciones y registros requeridos por la normatividad aplicable, y que no se halla incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con entidades públicas.
10. Que el presente convenio de colaboración no implica erogación de recursos públicos, en tanto la remuneración de LA EMPRESA proviene de los costos de transacción asociados al servicio prestado a los usuarios.
11. Que, como mecanismo de apoyo a la ejecución del convenio y en el marco de una actividad orientada al mejoramiento del servicio y no al lucro del INSTITUTO, este podrá facilitar un espacio físico para la operación del servicio de recaudo presencial.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio de colaboración es aunar esfuerzos entre EL INSTITUTO y LA EMPRESA para implementar y operar mecanismos de recaudo presencial en las instalaciones del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso (INTRASOG), de todos los trámites realizados por el INSTITUTO, así como el recaudo de la tarifa del Runt garantizando que los recursos recaudados sean transferidos de manera directa y oportuna a las cuentas del INSTITUTO el mismo día del recaudo.

PARÁGRAFO: Los servicios disponibles en el punto serán: Impuesto vehicular; Impuesto predial; Impuesto Industria y comercio; Otros impuestos; Estampillas; Tasas; Multas; Trámites de Tránsito; Pagos RUNT; Pago de servicios públicos y privados; Retiros de billeteras y cuentas de entidades financieras; Recargas a celular; Remesas; Seguros; Otros de corresponsalía bancaria.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. El convenio comprende la recepción de pagos por parte de los ciudadanos en los conceptos descritos en el parágrafo anterior, la operación del punto de caja en las instalaciones del INSTITUTO, la utilización del sistema de gestión de trámites denominado QX Tránsito de titularidad del INSTITUTO, la transferencia diaria de los recursos al cierre de la

operación, la generación de reportes de conciliación, así como la implementación de los medios de pago y herramientas tecnológicas de LA EMPRESA para garantizar la adecuada prestación del servicio.

CLÁUSULA TERCERA. APORTES. El presente convenio es de colaboración y no tiene carácter contractual oneroso para las partes. No existe contraprestación económica a cargo de EL INSTITUTO, ni registro presupuestal alguno que afecte el presupuesto oficial municipal.
El INSTITUTO aportará en especie el uso de un espacio al interior del Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso, de un área de 12 MTS2 la cual cuenta con red de voz y datos, y encuentra su justificación en la cobertura presencial del servicio en beneficio de los contribuyentes y las finanzas municipales.
La EMPRESA aportará los elementos tecnológicos, operativos, financieros y un (1) personal de nivel asistencial el cual operará el punto de recaudo de lunes a viernes en el horario comprendido desde las 8:00 am hasta las 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm: el salario será asumido exclusivamente por la EMPRESA y no generará ninguna relación laboral a cargo del INSTITUTO.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS DEL INSTITUTO

a. Autorizar a LA EMPRESA para que lleve a cabo el recaudo de los conceptos descritos en la cláusula primera, conforme a los parámetros técnicos y legales que establezca EL INSTITUTO.
b. Suministrar a LA EMPRESA la información necesaria para la correcta identificación de los ciudadanos, los conceptos de cobro y los valores correspondientes, dentro de los límites impuestos por la normatividad sobre protección de datos personales y reserva tributaria.
c. Permitir a LA EMPRESA, a título gratuito y durante la vigencia del presente convenio, el uso de un espacio físico ubicado en la Carrera 5 No. 1-45 barrio los pinos, el cual consta de un área de 12 MTS2 y cuenta con red de voz y datos, con el fin de que LA EMPRESA pueda adelantar el recaudo presencial de los tributos municipales. Dicho permiso de uso no implicará enajenación, posesión, gravamen, ni compromiso presupuestal, y el espacio deberá ser restituido a EL INSTITUTO en las mismas condiciones en que fue entregado, a la terminación del convenio.
d. Designar un supervisor del convenio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción, quien tendrá a su cargo las funciones de seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones de las partes.
e. Expedir los actos administrativos necesarios para dar soporte legal a la operación de recaudo encargada a LA EMPRESA. En dichos actos definirá las condiciones técnicas, operativas y procedimentales bajo las cuales se desarrollará el recaudo, incluyendo los lineamientos de interoperabilidad, seguridad de la información, periodicidad de reportes, mecanismos de conciliación y demás aspectos necesarios para asegurar la eficiencia, transparencia y trazabilidad en la gestión de los recursos.

f. Informar a LA EMPRESA, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, sobre cualquier novedad tributaria, modificación de tarifas o cambio en los conceptos de recaudo. Garantizar la conectividad a internet necesaria para el adecuado funcionamiento del punto de recaudo.
g. Permitir el acceso y uso del sistema QX Tránsito para la operación del recaudo por parte del personal de LA EMPRESA.
h. Permitir el acceso al personal autorizado del carro de valores a las instalaciones del INSTITUTO para la recolección del efectivo dos (2) veces por semana, en los horarios acordados.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DE LA EMPRESA.

a. Prestar el servicio de los conceptos de trámites de tránsito, tarifas del RUNT y servicios de grúas y patios, operando directamente sobre el sistema QX Tránsito del INSTITUTO, a través de los canales presenciales, virtuales y/o bancarios habilitados para tal fin.
b. Transferir íntegramente a las cuentas que designe EL INSTITUTO la totalidad de los recursos recaudados, en los plazos y condiciones acordados en el Protocolo Operativo de Recaudo que suscriban las partes como anexo del presente convenio. En ningún caso LA EMPRESA podrá retener, compensar o descontar de dichos recursos suma alguna por concepto de comisiones o costos operativos propios.
c. Llevar registros detallados de cada transacción efectuada, garantizando la plena trazabilidad de los recursos recaudados, e informar a EL INSTITUTO con la periodicidad que se establezca en el Protocolo Operativo.
d. Mantener y operar el espacio físico asignado por EL INSTITUTO en condiciones adecuadas para la atención al público, de conformidad con los estándares de servicio acordados entre las partes.
e. Contratar, vincular y supervisar directamente al personal cajero asignado al punto de recaudo en las instalaciones del INSTITUTO, siendo LA EMPRESA la única responsable de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales de dicho personal.
f. Asumir los costos operativos derivados de la prestación del servicio de recaudo, relacionados con los gastos de personal, tecnología, carro de valores y demás asociados a su operación en el espacio cedido, salvo la conexión a internet y servicios públicos, sin que ello genere obligación económica alguna para EL INSTITUTO.
g. Enviar y asumir el costo del servicio de carro de valores para el transporte seguro del efectivo, con una frecuencia de dos (2) veces por semana.
h. Dar estricto cumplimiento a la normatividad sobre habeas data, protección de datos personales y reserva tributaria, respecto de la información de los contribuyentes a la que tenga acceso en virtud del presente convenio.

i. Contar y mantener vigentes todos los permisos, habilitaciones y autorizaciones legales requeridos para el desarrollo de su objeto social durante la vigencia del convenio.
j. Presentar a EL INSTITUTO informes periódicos de gestión que incluyan el número de transacciones realizadas, los valores recaudados y transferidos, y cualquier novedad relevante en la operación.
k. Informar a EL INSTITUTO, de manera inmediata, sobre cualquier situación que pueda afectar la normal prestación del servicio de recaudo o la integridad de los recursos.
l. Aportar los equipos físicos de caja y el sistema de punto de pago necesarios para la operación, incluyendo los dispositivos para recepción de pagos en efectivo, código QR (a través de la plataforma Breve) y billeteras digitales (Nequi y Daviplata).
m. Generar un cobro por la tarifa de servicio de $1.500 pesos por transacción que asumen los usuarios del servicio de recaudo, sin que dicha tarifa afecte en ningún caso el monto de los trámites, tarifas o servicios liquidados por el INSTITUTO, este valor es fijo y en ningún caso se verá incrementado durante la vigencia del presente convenio de colaboración.

CLÁUSULA SEXTA. APOYO LOGÍSTICO E INFRAESTRUCTURA. LA EMPRESA operará directamente en el sistema QX Tránsito, de titularidad del INSTITUTO, que es la plataforma en la que se gestiona la liquidación de los trámites. El recaudo será registrado en dicho sistema y, al finalizar el cierre de la operación de cada día, LA EMPRESA realizará la consignación de los recursos en la cuenta designada por EL INSTITUTO, garantizando la transferencia el mismo día del recaudo. EL INSTITUTO garantizará el acceso operativo de LA EMPRESA al sistema QX Tránsito durante toda la vigencia del convenio.

Como apoyo para la adecuada ejecución del presente convenio, EL INSTITUTO facilitará a LA EMPRESA el uso de un espacio físico para la prestación del servicio de recaudo presencial, de conformidad con su disponibilidad y condiciones administrativas.

Dicho espacio será destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades propias del convenio, sin que ello implique remuneración económica, ni configure relación arrendaticia, concesión o cualquier otro tipo de derecho real o contractual sobre el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MEDIOS DE PAGO Y ESTRUCTURA DE COSTOS.
Los medios de pago habilitados en el punto de recaudo serán los siguientes:

- Efectivo.
- Código QR a través de la plataforma Breve.
- Billeteras digitales: Nequi y Daviplata.
- Adquirencia con tarjeta débito/crédito: Se utilizará el datáfono de propiedad del INSTITUTO durante la vigencia de este convenio.

Por el uso del servicio de recaudo, se cobrará a los usuarios una tarifa de $1.500 pesos colombianos por transacción, independientemente del medio de pago utilizado. Esta tarifa constituye la estructura liquidados por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA OCTAVA: MANEJO DE EFECTIVO Y CARRO DE VALORES. LA EMPRESA será responsable del manejo, custodia y transporte del efectivo recaudado. El servicio de carro de valores se prestará dos (2) veces por semana para la recolección del efectivo en las instalaciones del INSTITUTO. La empresa se compromete a implementar las medidas de seguridad correspondientes para la adecuada custodia temporal del efectivo.

Al finalizar el cierre de operaciones de cada día, LA EMPRESA garantizará la disponibilidad de los recursos en la cuenta del INSTITUTO, independientemente de la frecuencia de recolección física del efectivo.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD POR MANEJO DEL EFECTIVO Y EVENTOS EXTRAORDINARIOS.

LA EMPRESA asumirá la responsabilidad integral sobre el efectivo recaudado desde el momento en que el ciudadano realiza el pago en caja hasta su consignación en la cuenta del INSTITUTO, incluyendo su custodia temporal en las instalaciones y transporte mediante carro de valores.

No obstante lo anterior, en relación con eventos de robo, hurto o asalto que afecten las instalaciones del INSTITUTO (Secretaría de Tránsito) de manera general, las partes acuerdan lo siguiente:

- LA EMPRESA será responsable por los recursos que se encontraren bajo su custodia directa al momento del hecho, entendidos como aquellos que ya hubieren sido recibidos por el cajero de LA EMPRESA, registrados en el sistema QX Tránsito y que aún no hubieren sido trasladados al carro de valores ni consignados.
- EL INSTITUTO será responsable por los recursos y bienes que se encontraren bajo su propia custodia o en áreas no asignadas exclusivamente a LA EMPRESA al momento del evento.
- Los eventos de robo o asalto masivo a las instalaciones del INSTITUTO serán tratados como caso fortuito o fuerza mayor, y la responsabilidad de LA EMPRESA quedará limitada a los montos que pueda acreditar documentalmente mediante el registro de transacciones del sistema QX Tránsito al momento del siniestro.
- Las partes se comprometen a reportar de manera inmediata a las autoridades competentes cualquier evento de robo o asalto, y a cooperar activamente en las investigaciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.

Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes. En consecuencia, cada uno actuará con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, siendo la única responsable por la vinculación, dirección, supervisión, remuneración y pago de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales de su propio personal.

En este sentido, no existirá subordinación, dependencia ni vínculo laboral entre una parte y el personal de la otra, ni se configurará solidaridad laboral alguna, por lo que cada parte mantendrá indemne a la otra frente a cualquier reclamación, demanda o contingencia derivada de las relaciones laborales que administre directamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD Y PRINCIPIO DE COLABORACIÓN. En desarrollo del presente convenio, las partes actuarán bajo un esquema de colaboración, coordinación y buena fe, orientado al cumplimiento eficiente del objeto convenido y a la adecuada prestación del servicio de recaudo. En tal sentido, cada parte será responsable por el cumplimiento de los compromisos que le correspondan conforme a lo pactado y a la conforme a lo pactado y a la normativa aplicable, debiendo desplegar las acciones necesarias para garantizar su correcta ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a cooperar activamente en la implementación, operación y mejora del sistema de recaudo, intercambiando información relevante, atendiendo de manera oportuna los requerimientos que se formulen mutuamente y adoptando las medidas necesarias para prevenir, mitigar o corregir cualquier situación que pueda afectar la adecuada ejecución del convenio.

LA EMPRESA será responsable por la correcta administración, custodia y transferencia oportuna, íntegra y verificable de los recursos recaudados, desde el momento de su recepción hasta su consignación en las cuentas que determine EL INSTITUTO, garantizando en todo momento la seguridad, trazabilidad y transparencia de las operaciones.

Por su parte, EL INSTITUTO será responsable de suministrar la información necesaria y veraz para la adecuada operación del recaudo, así como garantizar el acceso al sistema QX Tránsito y a las instalaciones. En todo caso, cada parte responderá por los daños o perjuicios que cause a la otra o a terceros con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones, sin que el presente convenio implique la existencia de responsabilidad solidaria entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes. Cada una responde únicamente por las obligaciones que le corresponden en virtud del presente convenio y de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes se obligan a mantener reserva sobre la información tributaria, financiera y operativa a la que tengan acceso con ocasión del presente convenio, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario, la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. LA EMPRESA adoptará los protocolos de seguridad de la información que EL INSTITUTO establezca

para el manejo de los datos de los contribuyentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. Las partes conformarán un Comité de Seguimiento integrado por el supervisor designado por EL INSTITUTO y el responsable de enlace designado por LA EMPRESA. Dicho Comité se reunirá con la periodicidad que las partes acuerden, con el fin de evaluar la ejecución del convenio, resolver situaciones no previstas de carácter operativo y proponer ajustes al Protocolo de Recaudo cuando sea necesario. Las reuniones del Comité serán documentadas mediante actas suscritas por ambos integrantes y las mismas serán parte de los anexos del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DURACIÓN. El convenio tendrá una duración de SIETE (7) MESES contado a partir de su suscripción, prorrogable por acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN. El convenio podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes en los siguientes eventos:

1. Por el cumplimiento del plazo pactado sin que opere prórroga.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, consignado en documento escrito.
3. Por comunicación escrita de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario, sin necesidad de expresión de causa, garantizando la continuidad del servicio durante el período de preaviso.
4. Por incumplimiento grave de los compromisos adquiridos de cualquiera de las partes, debidamente verificado, previa comunicación escrita con una antelación de quince (15) días hábiles, durante los cuales la parte incumplida podrá subsanar la situación.
5. Por decisión judicial o administrativa firme que así lo ordene.
6. Por liquidación, disolución o pérdida de la capacidad jurídica de cualquiera de las partes.
7. Por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio serán resueltas, en primera instancia, mediante mecanismos de arreglo directo entre las partes, en el marco de los principios de coordinación, colaboración y buena fe. En caso de no lograrse un acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación en derecho, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Cualquier ajuste, adición o modificación al presente convenio deberá realizarse de común acuerdo entre las partes y constar por escrito, mediante el correspondiente documento suscrito por sus representantes autorizados, en el cual se definirán con

precisión los cambios acordados y su alcance. Dichas modificaciones harán parte integral del convenio a partir de su formalización.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El convenio se perfecciona con la firma de las partes y con la publicación de este en el sistema electrónico de contratación pública SECOP 2.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración en Sogamoso, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

FIRMAS

INSTITUTO DE TRANSITO.Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO – INTRASOG
Mónica Yaneth Pineda Alvarado
C.C. 46.383.451
Dirección: Carrera 5 No. 1-45 barrio los pinos Celular: 3188355273
Ciudad: Sogamoso
Correo electrónico: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SOLUCIONES EN RED S.A.S
Carlos Eduardo Astrálaga Pertúz
C.C. Nº 79.148.152 de Bogotá NIT: 830084645 1
Dirección: Calle 72 A N 22 07, Bogotá D.C.
Teléfonos: 6013577309 - 3502485533
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: analista.tesoreria1@puntodepago.com.co